Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0542(COD)

24.6.2026

ENMIENDA 212

Proyecto de informe
Assita Kanko
(PE788.869v01-00)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0542 – C10-0178/2025 – 2025/0542(COD))

Enmienda 212
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	MEDIDAS DE EJECUCIÓN
	1. El apoyo de la Unión contribuirá a la consecución del objetivo enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra a), concentrándose en las siguientes medidas de ejecución:
	a) aumentar la formación, los ejercicios y el aprendizaje mutuo, los programas de intercambio especializados y la puesta en común de buenas prácticas a escala de las autoridades competentes de cada Estado miembro y entre ellas, en particular a escala local y en terceros países y con otros agentes pertinentes;
	b) aprovechar las sinergias mediante la puesta en común de recursos y conocimientos, así como de mejores prácticas, entre los Estados miembros y otros agentes pertinentes, incluida la sociedad civil, por ejemplo, a través de la creación de centros conjuntos de excelencia, el desarrollo de evaluaciones de riesgo conjuntas o centros comunes de apoyo operativo para operaciones conjuntas;
	c) adquirir equipos pertinentes y crear o mejorar las instalaciones de formación especializada y otras infraestructuras esenciales en el ámbito de la seguridad, a fin de aumentar la preparación, la resiliencia, la sensibilización de la población y la capacidad de dar una respuesta adecuada a las amenazas para la seguridad.
	2. El apoyo de la Unión contribuirá a la consecución del objetivo enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra b),

	concentrándose en las siguientes medidas de ejecución:
	a) proteger a las entidades críticas de incidentes en materia de seguridad a través de la detección, evaluación y eliminación de vulnerabilidades;
	b) adquirir equipos pertinentes y crear o mejorar las instalaciones de formación especializada y otras infraestructuras esenciales en el ámbito de la seguridad, a fin de aumentar la preparación, la resiliencia y la capacidad de dar una respuesta adecuada a las amenazas para la seguridad;
	c) crear, adaptar y mantener sistemas de información descentralizados y de la Unión que sean pertinentes en materia de seguridad, en particular garantizando su interoperabilidad, cuando sea necesario para los sistemas de respuesta a las crisis y de comunicación crítica;
	d) apoyar el desarrollo, el ensayo, el despliegue y el mantenimiento de sistemas de comunicación seguros interoperables y mecanismos de coordinación de crisis entre las autoridades competentes dentro de los Estados miembros y entre ellos, en particular sistemas que garanticen la continuidad de las operaciones durante incidentes relacionados con la seguridad y crisis a gran escala;
	e) reforzar la preparación, la planificación de la resiliencia y las capacidades de respuesta coordinada a las crisis de las autoridades competentes y las entidades críticas mediante evaluaciones de riesgos, planes de contingencia, ejercicios basados en escenarios y el desarrollo de protocolos operativos comunes.
	3. El apoyo de la Unión contribuirá a la consecución del objetivo enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra c), concentrándose en las siguientes medidas de ejecución:
	a) asegurar la aplicación uniforme del

	acervo de la Unión en el ámbito de la seguridad, mediante el apoyo al intercambio de información pertinente, por ejemplo, a través de Prüm, del PNR de la Unión y del SIS II, en particular aplicando las recomendaciones de los mecanismos de evaluación y control de calidad, como el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen u otros mecanismos de evaluación y control de calidad;
	b) crear, adaptar y mantener los sistemas de información descentralizados y de la Unión que sean pertinentes en materia de seguridad, en particular garantizando su interoperabilidad, y desarrollar herramientas adecuadas para resolver los problemas detectados;
	c) aumentar el uso activo de sistemas de información descentralizados y de la Unión que sean pertinentes en materia de seguridad, velando por que dichos sistemas sean provistos de datos de alta calidad;
	d) apoyar las medidas nacionales pertinentes, en particular la interconexión de bases de datos nacionales pertinentes en materia de seguridad y la conexión de dichas bases de datos a las bases de datos de la Unión cuando así esté dispuesto en las bases jurídicas pertinentes, si resultan pertinentes para la ejecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1;
	e) mejorar la coordinación e intensificar la cooperación de las autoridades competentes en los Estados miembros y entre ellos, así como con otros agentes pertinentes, por ejemplo, a través de redes de unidades nacionales especializadas, redes y estructuras de cooperación de la Unión y centros de la Unión;
	f) mejorar la cooperación entre organismos a escala de la Unión entre los Estados miembros y los órganos y organismos de la Unión pertinentes, así como la cooperación a escala nacional

	entre las autoridades competentes.
	4. El apoyo de la Unión contribuirá a la consecución del objetivo enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra d), concentrándose en las siguientes medidas de ejecución:
	a) aumentar el número de operaciones policiales en las que participen dos o más Estados miembros, incluidas, cuando proceda, operaciones en las que participen otros agentes pertinentes, en particular, facilitando y mejorando la posibilidad de recurrir a equipos conjuntos de investigación, patrullas conjuntas, persecuciones, vigilancia discreta y otros mecanismos de cooperación operativa en el contexto del ciclo de actuación de la Unión, con especial énfasis en las operaciones transfronterizas;
	b) mejorar la coordinación e intensificar la cooperación de las autoridades competentes en los Estados miembros y entre ellos, así como con otros agentes pertinentes, por ejemplo, a través de redes de unidades nacionales especializadas, redes y estructuras de cooperación de la Unión y centros de la Unión;
	c) mejorar la cooperación entre organismos a escala de la Unión, entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y los órganos y organismos de la Unión pertinentes, así como la cooperación a escala nacional entre las autoridades competentes dentro de cada Estado miembro;
	d) aprovechar las sinergias mediante la puesta en común de recursos y conocimientos, así como de mejores prácticas, entre los Estados miembros y otros agentes pertinentes, incluida la sociedad civil, por ejemplo, a través de la creación de centros conjuntos de excelencia, el desarrollo de evaluaciones de riesgo conjuntas o centros comunes de apoyo operativo para operaciones

	conjuntas.
	5. El apoyo de la Unión contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra e), concentrándose en las siguientes medidas de ejecución:
	a) promover y desarrollar medidas, garantías, mecanismos y buenas prácticas sobre identificación temprana, protección y apoyo de testigos, denunciantes y víctimas de delincuencia grave y organizada, y establecer asociaciones entre las autoridades públicas y otros agentes pertinentes para este propósito;
	b) apoyar el establecimiento, la accesibilidad y el refuerzo de servicios de apoyo especializados para las víctimas de la delincuencia grave y organizada, incluida la asistencia psicológica, jurídica y social, y garantizar el acceso a servicios que tengan en cuenta las situaciones traumáticas, en particular para las personas vulnerables y los niños;
	c) apoyar las actividades de sensibilización, formación y desarrollo de capacidades para las autoridades competentes y las organizaciones pertinentes sobre los derechos de las víctimas, los enfoques centrados en las víctimas y la prevención de la victimización secundaria.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros se beneficiarán de la creación de este anexo I, que servirá de orientación para la elaboración de sus planes de colaboración nacional y regional y la financiación de estos planes en el marco del MFP, garantizando que la Unión destine sus fondos a las acciones más necesarias para hacer frente a las amenazas actuales para la seguridad interior de la Unión y aumentar la cooperación transfronteriza.